



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
8ª sesión
Punto 7 del orden del día

92FUND/A.8/4/1
29 agosto 2003
Original: INGLÉS

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO COMPLEMENTARIO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

PREPARATIVOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO

Nota del Director

Resumen:

La Conferencia Internacional a que se refiere el documento 92FUND/A.8/4 adoptó una Resolución relativa a la constitución del fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos que pide a la Asamblea que autorice y encargue al Director que ejecute ciertas tareas necesarias para el establecimiento del Fondo Complementario. Este documento trata de varias cuestiones que han de ser consideradas a este respecto, por ejemplo la ubicación de la sede del Fondo Complementario, funciones de la Secretaría, tramitación de reclamaciones de indemnización, recaudación de contribuciones y otras cuestiones financieras diversas.

Medidas que han de adoptarse:

Dar al Director instrucciones respecto a los preparativos para el establecimiento del Fondo Complementario.

1 Introducción

La Conferencia Internacional que adoptó el Protocolo relativo a la constitución de un fondo complementario internacional para la indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003, adoptó también una Resolución relativa a la constitución del fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (documento 92FUND/A.8/4, Anexo III) que pide a la Asamblea del Fondo de 1992 que autorice y encargue al Director, sobre la base en la que serán reembolsados por el Fondo Complementario todos los costes y gastos en que se pueda incurrir, con intereses a su debido tiempo, para que:

- a) Ejecute, además de las funciones que como director le corresponde en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para el establecimiento del Fondo Complementario de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992, siempre que los intereses de los Estados Contratantes del Convenio del Fondo de 1992 no se vean indebidamente afectados;
- b) proporcione toda la asistencia necesaria para el establecimiento del Fondo Complementario;
- c) efectúe los preparativos necesarios para el primer periodo de sesiones de la Asamblea del Fondo Complementario, que convocará el Secretario General de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Protocolo;
- d) entre en negociaciones con la OMI con miras a que el Fondo Complementario pueda concertar lo antes posible acuerdos relativos a las disposiciones administrativas pertinentes,
- e) entre en negociaciones con el Fondo Complementario en el momento oportuno con el fin de llegar a un acuerdo mutuamente ventajoso que permita al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario compartir una misma secretaría, al frente de la cual se halle, si procede, el mismo director.

2 Condiciones para la entrada en vigor del Protocolo al Fondo Complementario

- 2.1 El Protocolo al Fondo Complementario de 2003 entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 tres meses después de la fecha en la que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - i) por lo menos ocho Estados deberán haber firmado el Protocolo sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General; y
 - ii) el Secretario General de la OMI deberá haber recibido información del Director del Fondo de 1992 de que las personas que se hallen obligadas a contribuir en virtud del artículo 10 han recibido durante el año civil precedente una cantidad total de por lo menos 450 millones de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución, incluidas las cantidades a que se refiere el artículo 14, párrafo 1.
- 2.2 El Protocolo quedó abierto a la firma el 31 de julio de 2003. Al 29 de agosto de 2003, ningún Estado había firmado el Protocolo o se había adherido al mismo.

3 Cuestiones que ha de considerar la primera Asamblea del Fondo Complementario

- 3.1 La primera Asamblea del Fondo Complementario deberá adoptar decisiones sobre una serie de cuestiones, entre ellas:
 - a) Ubicación de la sede del Fondo Complementario
 - b) Secretaría del Fondo Complementario
 - c) Tramitación de reclamaciones de indemnización
 - d) Contribuciones
 - e) Cuentas, presupuesto y auditoría

- 3.2 La Asamblea del Fondo Complementario deberá aprobar varios documentos delineando el marco de funcionamiento del Fondo Complementario, por ejemplo:
- a) Acuerdo sobre la sede
 - b) Acuerdo con la Organización Marítima Internacional (OMI)
 - c) Reglamento interior de la Asamblea y órganos auxiliares, de haberlos
 - d) Reglamento interior y Reglamento financiero
 - e) Directrices para otorgar la categoría de Observador a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales

4 Sede y Secretaría del Fondo Complementario

- 4.1 La Asamblea del Fondo Complementario deberá decidir, en su primera sesión, donde se ha de ubicar la sede del Fondo Complementario. En la Resolución arriba mencionada la Conferencia Internacional expresó su preferencia por que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario compartan una misma Secretaría con el mismo Director a la cabeza, si se estima oportuno. Un mecanismo en virtud del cual el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 comparten una Secretaría con el mismo Director a la cabeza tiene, en opinión del Director, grandes ventajas prácticas y financieras, como ya se ha demostrado con la Secretaría común al Fondo de 1971 y de 1992.
- 4.2 Por esta razón, el Director propone que la Asamblea le encargue que base su labor preparatoria en el supuesto de que el Fondo Complementario vaya a tener su sede en Londres y que los FIDAC y el Fondo Complementario van a ser administrados por una Secretaría común encabezada por un solo Director ^{<1>}.
- 4.3 El artículo 17.2 del Protocolo dispone que, si la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñan también las funciones de Secretaría y de Director del Fondo Complementario, el Fondo Complementario estará representado, en los casos en que pueda producirse un conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, por el Presidente de la Asamblea.
- 4.4 Como el Fondo de 1992 probablemente tendría una afiliación mayor e intervendría en un número significativamente mayor de siniestros que el Fondo Complementario, el Director considera que la solución más práctica sería que la Secretaría del Fondo de 1992 administrase también el Fondo Complementario.

5 Tramitación de reclamaciones de indemnización

- 5.1 Las disposiciones relativas a la organización y administración del Fondo de 1992 enunciadas en los artículos 17 a 20 y 28 a 33 del Convenio del Fondo de 1992 se aplicarán a la Asamblea, la Secretaría y el Director del Fondo Complementario (artículo 16.2 del Protocolo del Fondo Complementario). En virtud del artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea podrá crear órganos auxiliares de carácter provisional o permanente. Basándose en esa disposición, la Asamblea del Fondo de 1992 ha creado un Comité Ejecutivo cuya principal tarea es tramitar reclamaciones de indemnización.
- 5.2 El Fondo Complementario no hará su propio examen de las reclamaciones de indemnización pero pagará indemnización por 'reclamaciones reconocidas', esto es, reclamaciones que han sido

<1> Es posible que el Fondo de 1971 haya sido liquidado cuando entre en vigor el Protocolo del Fondo Complementario. En ese caso la actual Secretaría de los FIDAC sería la Secretaría del Fondo de 1992 solamente. En su primera sesión, celebrada en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 encargó al Director que continuase la labor preparatoria para constituir el Fondo de substancias nocivas y potencialmente peligrosas en el supuesto de que el Fondo SNP tuviera una Secretaría común con los FIDAC y estuviera radicado en Londres (documento 92FUND/AC.1/A.ES.7/7, párrafo 6.8). Si el Fondo SNP hubiera sido constituido para entonces, la actual Secretaría puede por tanto administrar también dicho Fondo.

reconocidas por el Fondo de 1992 o han sido aceptadas como admisibles por decisión de un tribunal competente vinculante para el Fondo de 1992 (artículo 4.4 del Protocolo del Fondo Complementario). El Fondo Complementario efectuará esos pagos en la medida en que el total de los daños de contaminación derivados de un siniestro concreto supere a la cuantía de indemnización disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992, o exista el riesgo de que la supere. Por esta razón, en opinión del Director, no habría necesidad de un órgano auxiliar para tramitar reclamaciones de indemnización.

6 Recaudación de contribuciones

- 6.1 Las disposiciones relativas a la recaudación de contribuciones son en principio las mismas en el Protocolo del Fondo Complementario que en el Convenio del Fondo de 1992. No obstante, la base de la evaluación no será la misma para ambas Organizaciones, principalmente porque las Partes Contratantes de los dos instrumentos no serán las mismas. Por consiguiente habrá una serie de contribuyentes al Fondo de 1992 que no serán contribuyentes al Fondo Complementario. El Director piensa estudiar si esta diferencia entre los grupos de contribuyentes va a causar dificultades prácticas.
- 6.2 Además, el Protocolo del Fondo Complementario contiene en el artículo 14 disposiciones que no existen en el Convenio del Fondo de 1992. En virtud de aquel artículo se considerará que hay una recepción mínima de 1 millón de toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en cada Estado Contratante. Cuando la cantidad global de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en un Estado Contratante sea inferior a 1 millón de toneladas, el Estado Contratante asumirá las obligaciones que incumbirían en virtud de este Protocolo a toda persona que estuviese obligada a contribuir al Fondo Complementario respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio de dicho Estado, en la medida en que no exista persona alguna obligada respecto a la cantidad total de hidrocarburos recibidos. Habrá que considerar la aplicación de estas disposiciones.

7 Cuentas, presupuesto y auditoría

- 7.1 Como el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario serán entidades jurídicas separadas, cada una de las Organizaciones tendrá sus propias cuentas y su propio presupuesto. No obstante, en vista de la estrecha relación que va a existir entre las Organizaciones, sería esencial, en opinión del Director, la coordinación de las respectivas cuentas y presupuestos.
- 7.2 Si, como se propone arriba, las Organizaciones tuvieran una Secretaría común, habría que llegar a un acuerdo entre las Organizaciones sobre una fórmula para repartir los costes de administración de la Secretaría. En opinión del Director, es importante hallar una fórmula sencilla para este fin. En este contexto puede considerarse el dispositivo empleado para repartir esos costes entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 sobre una base porcentual o una comisión de administración. También sería necesario prever el reparto de los costes incurridos en la tramitación de siniestros, por ejemplo los honorarios de abogados, inspectores y otros expertos. El Director piensa estudiar estas cuestiones más a fondo.
- 7.3 El Director opina que los FIDAC y el Fondo Complementario deben tener, si es posible, el mismo Auditor Externo.
- 7.4 El Fondo de 1992 tiene un Órgano de Auditoría y un Órgano Asesor de Inversiones. En opinión del Director, deben preverse los mismos dispositivos con respecto al Fondo Complementario.

8 Acuerdo sobre la sede

La relación entre el Estado anfitrión y el Fondo de 1992 se rige por un Acuerdo sobre la sede concertado en 1996 entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. Este Acuerdo, que enuncia los privilegios e inmunidades del Fondo de 1992, de los delegados en las reuniones Fondo y de los funcionarios, se basa en el Acuerdo sobre la sede aplicable al Fondo de 1971

concertado en 1979, que hasta cierto punto se basaba en el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido y la OMI, tal como estaba redactado en aquel entonces. A reserva de las instrucciones que la Asamblea le pueda dar, el Director piensa celebrar consultas con el Gobierno del Reino Unido acerca de estas cuestiones. También sería apropiado considerar con el Gobierno del Reino Unido si el Acuerdo sobre la sede del Fondo de 1992 se ha de revisar a la luz de los acontecimientos.

9 Acuerdo con la OMI

- 9.1 Conforme a la Resolución relativa a la constitución del fondo complementario adoptada por la Conferencia, el Director deberá entrar en negociaciones con la OMI con miras a que el Fondo Complementario pueda concertar acuerdos relativos a las disposiciones administrativas pertinentes.
- 9.2 Los FIDAC tienen acuerdos con la OMI respecto a las reuniones y oficinas de los FIDAC en la sede de la OMI. En el supuesto de que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario fuesen administrados por la Secretaría del Fondo de 1992, los Acuerdos tendrían que ser modificados a fin de cubrir también las actividades del Fondo Complementario.

10 Sesiones de la Asamblea del Fondo Complementario y Reglamento interior

- 10.1 Dados los lazos muy estrechos que existen entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, es importante que se asegure una estrecha coordinación entre las decisiones de los órganos rectores del Fondo de 1992 y las de la Asamblea del Fondo Complementario. Esto sería facilitado si las sesiones de los órganos rectores del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario se celebrasen, en la medida de lo factible, durante el mismo periodo y en el mismo lugar.
- 10.2 El Director cree que la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario deben aplicar el mismo Reglamento interior. El Director piensa efectuar un examen exhaustivo del actual Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 a fin de determinar si son necesarias enmiendas en cuanto al Fondo Complementario, a la luz de la experiencia o en vista del carácter específico del Fondo Complementario.

11 Reglamento interior y Reglamento financiero

- 11.1 La Asamblea del Fondo de 1992 adoptó, en su primera sesión, un Reglamento interior que rige una serie de aspectos de la administración del Fondo de 1992. Trata, en particular, de la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución, pago de contribuciones, presentación de reclamaciones, liquidación de reclamaciones, intervención en procesos judiciales, asistencia a los estados en situaciones de emergencia y despliegue de facilidades de crédito respecto a medidas preventivas. Este Reglamento también ha sido enmendado de vez en cuando.
- 11.2 El Reglamento Financiero también fue adoptado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su primera sesión. Trata de varios aspectos de las finanzas del Fondo de 1992, en particular en lo que respecta a cuentas e inversiones. Este Reglamento también ha sido enmendado de vez en cuando.
- 11.3 En opinión del Director, sería una ventaja que se aplicasen, en la medida de lo posible, los mismos Reglamento interior y Reglamento financiero respecto al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario. El Director se propone examinar los dos Reglamentos a fin de determinar las modificaciones que fueran necesarias en su aplicación al Fondo Complementario. También aprovechará la oportunidad para sugerir las enmiendas a este Reglamento que sean apropiadas a la luz de la experiencia. El examen del Reglamento financiero se efectuará en consulta con el Auditor Externo.

12 Categoría de Observador de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales

- 12.1 Conforme al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo del Fondo Complementario, la Asamblea respectiva determina qué Estados no contratantes y qué organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales se han de admitir a tomar parte, sin derecho de voto, en las reuniones de la Asamblea y órganos auxiliares (artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992, que también es aplicable al Fondo Complementario con arreglo al artículo 16.2 del Protocolo.)
- 12.2 El Reglamento interior del Fondo de 1992 contiene disposiciones que rigen la admisión de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales en calidad de observadores. En su primera sesión, la Asamblea adoptó criterios para conceder el rango de observador (documentos 92FUND/A.1/34, párrafo 4 y 92FUND/A.1/34/1). El Director se propone examinar estos criterios a fin de determinar si serían apropiados respecto al Fondo Complementario.
- 12.3 Parece que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario deben ser invitados en calidad de observadores cada uno en las reuniones del otro. Por otra parte, el Director no considera necesario adoptar las mismas disposiciones respecto al Fondo de 1971.

13 Futura labor preparatoria

- 13.1 En virtud del artículo 22 del Protocolo del Fondo Complementario, el Secretario General de la OMI convocará la primera sesión de la Asamblea. Esta sesión tendrá lugar lo antes posible tras la entrada en vigor del Protocolo y, en todo caso, dentro de treinta días siguientes a dicha entrada en vigor. Es posible que el Protocolo entre en vigor durante 2004, en cuyo caso la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario deberá celebrarse durante ese año.
- 13.2 Es importante que se presente suficiente documentación a la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario para que pueda adoptar decisiones sobre las cuestiones tratadas anteriormente de modo que el Fondo Complementario funcione desde el comienzo. Se sugiere por tanto que se encargue al Director que estudie estas cuestiones más a fondo y presente proyectos de textos para el examen preliminar de la Asamblea del Fondo de 1992 en una futura sesión. Estos textos serían revisados a la luz de las observaciones e instrucciones de la Asamblea del Fondo de 1992. Los documentos serían entonces presentados a la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, que adoptaría las decisiones finales.
- 13.3 Según los progresos logrados por los Estados en la ratificación del Protocolo del Fondo Complementario, se podría convocar la Asamblea del Fondo de 1992 para estudiar estas cuestiones durante una de las semanas de reuniones programadas para el primer semestre de 2004, esto es las semanas del 23 de febrero o 24 de mayo.
- 13.4 El Director considera necesario que la Asamblea del Fondo de 1992 celebre una sesión extraordinaria durante el mismo periodo que la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario. De esta manera, sería posible coordinar las diversas decisiones que se han de adoptar y obtener el refrendo de los acuerdos necesarios entre las dos Organizaciones.
- 13.5 La Resolución adoptada por la Conferencia dice que los costes incurridos por el Fondo de 1992 en conexión con los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario deben ser reembolsados con intereses al Fondo de 1992 por el Fondo Complementario cuando este quede constituido.

14 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, en particular en cuanto a:
 - i) Ubicación de la sede del Fondo Complementario (párrafo 4);
 - ii) Secretaría del Fondo Complementario (párrafo 4);
 - iii) Tramitación de reclamaciones de indemnización (párrafo 5);
 - iv) Recaudación de contribuciones (párrafo 6);
 - v) Cuentas, presupuesto y auditoría (párrafo 7);
 - vi) Acuerdo sobre la sede (párrafo 8);
 - vii) Acuerdo con la OMI (párrafo 9);
 - viii) Reglamento interior de la Asamblea (párrafo 10);
 - ix) Reglamento interior y Reglamento financiero (párrafo 11);
 - x) Categoría de observador de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales (párrafo 12).
-